

RESOLUCIÓN Nro. 024-CGREG-22-07-2026

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.”*
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, señala: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, señala: *“El Pleno del Consejo de Gobierno está integrado por el representante presidencial, las ministras y ministros de ambiente, turismo y agricultura, la titular del órgano nacional de planificación, los alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia y*

un representante de las juntas parroquiales. Las sesiones del Pleno serán públicas y cuando sea conveniente se podrá disponer la comparecencia de personas o entidades cuya asesoría se considere necesaria.”;

- Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en los numerales 18 y 22 establecen: *“Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 18. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y/o del Secretario Técnico de Consejo; (...) 22. Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente.”;*
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su numeral 2, dispone: *“Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes: (...) 2. Convocar, proponer el orden del día y presidir las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno.”;*
- Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: *“ Créase la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, como un órgano ejecutivo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, encargado de ejecutar las resoluciones y acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo de Gobierno y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que tienen incidencia en la provincia de Galápagos, en el marco del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. Tendrá domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.”*
- Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, determina: *“Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: “1. Organizar, dirigir y programar la ejecución de las competencias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y las actividades encomendadas a ella. (...)18. Elaborar las actas de sesiones del Pleno y someterlas a la aprobación del Consejo (...) 19. Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Pleno o la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”;*
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*
- Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*

- Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”;
- Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.”;
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico Administrativo, en su numeral 3, establece: “Miembros. - Los miembros de los órganos colegiados tienen los derechos y deberes previstos en este Código y les corresponde al menos: (...) 3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.”;
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;
- Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, contempla: “(...) El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos”;
- Que, el artículo 6 del Código Civil, indica: “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación.”;
- Que, el artículo 37 del Código Civil, dispone: “La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial.”;
- Que, el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: “Del Presidente. - El Presidente del Consejo del Régimen Especial de Galápagos con rango de ministro será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes facultades: (...) 2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, suspenderlas o clausurarlas. 3. Firmar con el secretario las actas de la sesiones y resoluciones del Consejo. 4. Presidir las sesiones del Pleno del Consejo. 5. Ejercer el derecho al voto, el mismo que en caso de empate será dirimente.”;
- Que, el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: “Del Secretario Técnico.- El Secretario Técnico o Secretaria Técnica será nombrado de una terna presentada por el Presidente del Consejo

de Gobierno.”;

- Que, el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *“El Secretario Técnico o Secretaria Técnica tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones: 1. Organizar, dirigir y programar la ejecución de las competencias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y las actividades encomendadas a ella. (...)18. Elaborar las actas de sesiones del Pleno y someterlas a la aprobación del Consejo. 19. Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Pleno o la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”;*
- Que, el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se reunirá extraordinariamente cuando se requieran resolver asuntos urgentes y sea convocada por el Presidente o por requerimiento escrito de por lo menos tres de sus miembros (...).”;*
- Que, el artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *“De las mociones. - El Presidente someterá a discusión las mociones que reciban el apoyo de por lo menos uno más de los integrantes del Consejo. Las mociones no podrán ser retiradas sin consentimiento de quien las propuso. Negada una moción, no podrá ser propuesta nuevamente por ninguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Mientras se discute una moción, no podrá ser propuesta otra que no fuere previa, la cuál será planteada para que se suspenda la discusión, para que pase el asunto a una Comisión, o para modificar la primera moción. La modificación de una moción, para que pueda ser sometida a debate, deberá ser aceptada por quien la propuso y por quien la apoyó.”;*
- Que, mediante resolución Nro. 022-CGREG-08-06-2026, de fecha 08 de junio del 2026, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió lo siguiente: *“(…) Artículo 1.- Dar por conocido el contenido del proyecto definitivo de “Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos”, así como el Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1086-M y el Informe Jurídico Nro. 062-DAJ-2026, remitidos por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente., Artículo 2.- Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza Provincial que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos, en ejercicio las de las atribuciones conferidas al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el artículo 11, numeral 11 de Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos. (...).”;*
- Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0438-M, de fecha 16 de junio de 2026, la

Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite al Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe, en calidad de Presidente de la anterior mencionada institución, el proceso de Sanción a la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, de fecha 08 de junio de 2026;

- Que, mediante memorando Nro. CGREG-P-2026-0361-M, de fecha 16 de junio de 2026, el Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe, en calidad de Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite a al Ing. Carlos Donaldo Navarrete, en calidad de Secretario Técnico, la Sanción la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, para la prosecución del trámite administrativo correspondiente;
- Que, mediante oficio Nro. CGREG-ST-2026-0127-OF, de fecha 16 de junio del 2026, el Ing. Carlos Donaldo Navarrete, en calidad de Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó a la Dirección del Registro Oficial la publicación de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, remitiendo como documentos habilitantes la Ordenanza, la Resolución Nro. 022-CGREG-08-06-2026 y la sanción emitida por el Presidente del Consejo de Gobierno;
- Que, con fecha 01 de julio de 2026, la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026 fue publicada en la Edición Especial Nro. 1498 del Registro Oficial;
- Que, mediante oficio Nro. GADMSC-2026-0454-O, de fecha 09 de julio de 2026, suscrito por la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en calidad de integrante del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, realizó observaciones respecto de la publicación de la Ordenanza Nro. 001-CGREG-08-06-2026, que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia para Galápagos, aprobada en sesión del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos, mediante la Resolución Nro. 022-CGREG-08-06-2026;
- Que, mediante memorando Nro. CGREG-P-2026-0418-M, de fecha 16 de julio de 2026, el señor Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos dispuso a la Secretaría Técnica, la elaboración y remisión de un informe técnico-jurídico que documente las actuaciones relacionadas con la custodia, certificación y remisión del expediente normativo de Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, al Registro Oficial;
- Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0545-M, de fecha 21 de julio de 2026, la Secretaría Técnica emitió el Informe Técnico-Jurídico Nro. ST-CGREG-2026-003-INF, en cumplimiento de disposición Nro. CGREG-P-2026-0418-M, en el cual concluye lo siguiente: “(...) 5. Conclusiones. Existe una discordancia entre el texto del proyecto incorporado a la convocatoria y aprobado por el Pleno en segundo debate el 8 de junio de 2026, y el texto remitido para su publicación en el Registro Oficial, por lo que el instrumento adolece de un vicio de procedimiento formal que afecta directamente el principio constitucional de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, motivación y competencia. En virtud de todo lo expuesto se determina que el texto de la Ordenanza

Provincial remitido para conocimiento y deliberación del Pleno durante el segundo debate no corresponde al texto definitivo que posteriormente fue publicado en el Registro Oficial. Esta divergencia evidencia una inobservancia del procedimiento de formación de la voluntad del órgano colegiado, al no existir identidad entre el texto sometido a conocimiento, aprobación del Pleno y el finalmente promulgado, vulnerando los principios de legalidad, debido procedimiento y seguridad jurídica previstos en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los principios que rigen la actuación administrativa establecidos en el Código Orgánico Administrativo. Ante un escenario de ruptura de concordancia documental y con la finalidad de preservar la seguridad jurídica, la autenticidad de la voluntad del órgano colegiado y evitar la aplicación futura de disposiciones cuya aprobación no se encuentra acreditada en el expediente, resulta necesario tramitar, mediante el mismo procedimiento y jerarquía normativa, la derogación expresa de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, y a la vez recomienda: (...). 6.- Recomendaciones. Bajo las consideraciones expuestas y con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, se recomienda: 6.1. Impulsar la sustanciación de Ordenanza Derogatoria cumpliendo estrictamente con los dos debates reglamentarios en días distintos exigidos por el artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno. 6.2. Gestionar ante la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias el informe técnico y a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del informe de viabilidad legal, los cuales se fundamentarán sobre el presente informe y la propuesta de ordenanza derogatoria elaborada por el equipo legal de la Secretaría Técnica. 6.3. Convocar de manera urgente al Pleno a Sesión Extraordinaria con el fin de conocer y resolver sobre el presente informe técnico-legal e iniciar el trámite legislativo formal en primer debate para la expedición de la “ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”. 6.4. Convocar de manera urgente al Pleno a Sesión Extraordinaria con el fin de continuar el trámite legislativo formal en segundo y definitivo debate para la expedición de la “ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”. 6.5. Con el objeto de garantizar la continuidad del régimen jurídico aplicable al control del flujo migratorio y al régimen de residencia en la provincia de Galápagos, evitar un vacío normativo y asegurar la continuidad de la gestión pública, que se declare aplicable la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-V-V-2017, de 27 de junio de 2017, sus reformas, actos normativos y resoluciones dictados para su aplicación. 6.6. La futura ordenanza derogatoria deberá entrar en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual esta Secretaría Técnica realizará de manera inmediata las actuaciones administrativas necesarias para su remisión al Registro Oficial. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0548-M, de fecha 21 de julio de 2026, el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone a

la Dirección de Asesoría Jurídica, emitir el informe de viabilidad legal para conocimiento por parte de los miembros del Pleno del CGREG, sobre el Informe Técnico-Jurídico Nro. ST-CGREG-2026-003-INF;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0360-M, de fecha 21 de julio de 2026, el Director de Asesoría Jurídica, remite el Informe de Viabilidad Jurídica Nro. 072-DAJ-2026, el cual en su parte pertinente señala: “(...) V. **CONCLUSIONES.** De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y en observancia de lo dispuesto a las atribuciones del Artículo 11, donde se detalla las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, se determina que existe viabilidad jurídica, para que el Informe Técnico-Jurídico Nro. ST-CGREG-2026-003-INF, sea sometido a conocimiento y análisis por parte de los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno. (...).”;

Que, mediante oficio Nro. CGREG-P-2026-0649-OF, con fecha 21 de julio de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como primer punto: “Conocimiento y resolución sobre el INFORME TÉCNICO-JURÍDICO Nro. ST-CGREG-2026-003-INF emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el contenido el Informe Técnico-Jurídico Nro. ST-CGREG-2026-003-INF, emitido por el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el mismo que fue remitido mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0545-M, de fecha 21 de julio de 2026.

Artículo 2.- Acoger las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Nro. ST-CGREG-2026-003-INF, de fecha 21 de julio de 2026, disponiendo el inicio de las actuaciones administrativas y normativas necesarias para la sustanciación del procedimiento de derogatoria de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, según lo establecido en el artículo 13 de la LOREG.

SEGUNDA. – Se deja constancia que conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, los artículos 14 numeral 1 y 19 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos; los artículos 11 y 12 numeral 1, y el artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el Secretario Técnico es el responsable de la veracidad, de la confidencialidad y de la legalidad de la información, así como de los informes, los datos y las cifras presentadas ante el Cuerpo Colegiado; como de la ejecución y los efectos que se deriven de las acciones o procedimientos ejecutados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

TERCERA. – Disponer al Secretario Técnico, realice las acciones y gestiones necesarias para que, previo a poner en conocimiento del presidente y de cualquier convocatoria que se realice del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, se cuente con la información completa en el expediente, se realice previamente mesas técnicas con los miembros del Directorio para revisar los puntos que posiblemente se tratarán, incluyendo los proyectos de resolución sean administrativos o de ordenanza, a fin de fortalecer la transparencia en la gestión pública y el buen manejo de la información a tratarse en el Cuerpo Colegiado.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a los 22 días del mes de julio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ENRIQUE
ORTEGA
GUAMANQUISHPE**

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
PRESIDENTE DEL CGREG



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS DONALDO
NAVARRETE GRANIZO**

Ing. Carlos Navarrete Granizo
SECRETARIO TÉCNICO DEL CGREG